



—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.
(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)

—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.
(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

2.ª SECCION.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, en telegrama de 12 de Setiembre último, me dice lo siguiente:

“El General Jovellar, ha sido encargado por S. M. de la formacion de nuevo Ministerio, que es el siguiente: Presidencia y Guerra, Jovellar; Estado, Conde de Casa Valencia; Gracia y Justicia, Calderon Collantes; Marina, Duran y Lira; Hacienda, Salaverria; Gobernacion, Romero Roldo; Fomento, Martin Herrera; Ultramar, Lopez Ayala. Este Ministerio apoyado decididamente por el Sr. Cánovas, sigue la misma política de conciliacion que el anterior.”

Lo que he dispuesto se publique para general conocimiento.

Malcampo.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 5 de Octubre de 1875, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer, que el miercoles 6 del presente mes á las siete y media de su mañana, celebre la Plaza Consejo de guerra ordinario para ver y fallar el proceso instruido por el 2.º Tercio de la Guardia Civil contra el paisano Pascual Pasioles, acusado de resistencia y herir á un guardia, dándose por dicha Plaza las órdenes convenientes para que el Consejo sea constituido con arreglo á Ordenanza.

De orden de S. E. se hace saber en la general de hoy, para conocimiento del Ejército y asistencia al acto de los Oficiales de la guarnicion francos de servicio.—El Brigadier Jefe de E. M., *Joaquin Sanchiz.*

En su consecuencia se constituirá dicho Consejo en el cuarto de banderas del Regimiento n.º 6, presidido por el Sr. Coronel Teniente Coronel D. Manuel Guerra y Lamas, asistiendo de Vocales un Capitan del Regimiento n.º 5, cuatro del n.º 6, uno y el suplente del n.º 7. La misa del Espíritu Santo se dirá media hora antes en la Iglesia de Malate por el Padre Capellan del Regimiento n.º 7, sustituyéndole si fuese necesario el del Escuadron Lanceros de Filipinas.—El General Gobernador, *Crespo.*—Comunicada.—El C. T. C. Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 6 DE OCTUBRE de 1875.

Gefe de dia de intra y extramuros.—El Teniente Coronel D. Juan Mas y Oseta.—*De imaginaria.*—El Teniente Coronel D. Felix Latorre.

Parada.—Los Cuerpos de la guarnicion.—*Rondas* núm. 7.—*Visita de hospital y provisiones, y Sargento para el paseo de los enfermos, Artillería.*

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

MARINA.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

El Capitan del Puerto de la provincia de Cagayan, con fecha 22 del mes próximo pasado, ha dirigido al Excmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, la comunicacion siguiente:

“Excmo. Sr.—Reconocida la barra en la presente semana por los Prácticos de este puerto y el canal del rio hasta el fondeadero de Lal-lo, continúa la boca de esta sobre el seno de Linao con la misma direccion de N. á S. al verificar la entrada con el braceage de fondo en él de diez y ocho piés de Búrgos en la pleamar y quince en la bajamar de las mayores mareas. En el resto del canal hasta el referido fondeadero de Lal-lo, el banco de Parud-dun sigue con su braceage de fondo de doce piés de Búrgos en la pleamar y el de diez piés en el de Sicunig en las enunciadas mayores mareas. Todo lo que tengo la honra de poner en el Superior conocimiento de V. E. para los fines que juzgue oportunos.”

Lo que de orden de S. E. se inserta en la *Gaceta oficial* de esta Capital para conocimiento del público.

Manila 4 de Octubre de 1875.—*Melchor Ordoñez.*

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Singapore, vapor correo español “*Mariveles*,” de 202 toneladas, su capitan D. Manuel V. Ugalde, en 7 dias, tripulacion 36, con general: consignado á los Sres. Reyes y comp; conduce la correspondencia general de Europa, y de pasajeros Doña Johanna Trieduke, Mr. Robert Andrews Robertson y D. Baltasar Marti.

De Boac, goleta 209 “*Biglang-ana*,” en 11 dias, con varios efectos: consignada á Doña María Reyes.

BUQUE SALIDO.

Para Cagayancillo, panquillo 71 “*S. Nicolás*,” su arreez Juan Gabiloneo.

Manila 4 de Octubre de 1875.—*José M. Jayme.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL

DE FILIPINAS.

Terminando en 31 de Diciembre próximo la contrata de impresion y publicacion de la *Gaceta de Manila*, se saca de nuevo á licitacion pública el espresado servicio, en los años de 1876 y 1877, debiendo tener lugar el acto de subasta en la Secretaria del Gobierno General á las diez de la mañana del dia 20 de Noviembre próximo, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Pliego de condiciones para la adjudicacion en pública subasta del servicio de publicacion de la Gaceta de Manila, durante dos años esto es, desde el dia 1.º de Enero de 1876 hasta el 31 de Diciembre de 1877, ambos inclusivos, cuyo acto tendrá lugar en la Secretaria del Gobierno General el dia 20 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, ante la Junta especial creada al efecto.

1.ª El servicio de impresion con todos los gastos de material necesarios, y el de la circulacion y administracion de la *Gaceta*, se sacará á licitacion pública por dos años, correspondiendo el

primer número de la contrata al 1.º de Enero próximo, adjudicándose á quien se obligue á verificarlo á menor precio de suscripción mensual para los suscritores forzosos de dicho periódico.

2.a La *Gaceta* se publicará todos los días; pero cuando lo conceptuare necesario el Secretario del Gobierno General, porque el espacio de un número no bastare á la inserción de documentos oficiales, podrá exigir al contratista, sin aumento de precio, la tirada de un suplemento, consistente en medio número ó números completo, á continuación de aquel.

3.a La tirada ordinaria escoderá en cincuenta ejemplares, cuando menos, al necesario para el servicio de suscritores, á fin de que haya para completar despues colecciones.

4.a Cuando mediase previo aviso, la tirada será tan numerosa como la Secretaría del Gobierno General lo dispusiere, sin que el contratista tenga derecho á mas retribucion por el exceso de ejemplares pedidos, que la del importe de papel y gastos de la tirada, que se satisfarán por la oficina que hubiese reclamado este exceso de tirada, con cargo á sus fondos de escritorio.

5.a En los dias siguientes á los de fiesta entera religiosa ó de Corte se publicará únicamente medio número, si no se dispusiere la publicacion del número completo.

6.a El contratista recibirá ó insertará en el número próximo, ó en el que le fuere señalado, y por el orden que se le fije, los documentos que al efecto se le remitan por la Secretaría del Gobierno General hasta las cuatro de la tarde de cada día, en cuya hora podrá dar principio á los trabajos de ajuste y tirado; pero queda en la obligacion de prorogar estas operaciones hasta la que conviniere al mejor servicio cuando recibiere previo mandato.

7.a Publicará asimismo indefectiblemente en el primer mes de cada semestre un indice de todas las Reales órdenes y disposiciones Superiores, por orden cronológico, que se hayan publicado durante el semestre anterior.

8.a El papel no será inferior en calidad al del número de la *Gaceta* que estará de manifiesto, y en cuanto al tamaño deberá ser el de 38 centímetros largo y 27 ancho cada página de las ocho que contendrá cada número, empaginado correlativamente y siendo el contratista responsable del incumplimiento. Para cualquiera alteracion de esta regla, aun cuando parezca á primera vista benéfica, necesita el contratista autorizacion especial del Gobierno General.

9.a El orden de confeccion de la *Gaceta* será el que designe el Secretario del Gobierno General, á quien compete la direccion inmediata de este servicio.

10. Los tipos españoles que se usarán en la *Gaceta* serán de los cuerpos de fundicion once, siete é intermedios, en la proporción que señalaré el Secretario de Gobierno; y se usarán solo en tanto se conserven en buen estado, siendo reemplazados por otros nuevos así que dicho Gefe lo ordenare, oyéndose, en caso de reclamacion por parte del contratista, el informe de peritos. Estos tipos podrán ser de fundicion española ó extranjera indistintamente, siempre que la letra que se use en la impresion sea perfectamente clara y no altere en nada el tipo y dición castellana en que debe salir tirado el periódico oficial.

11. El contratista es responsable de la buena correccion tipográfica de la *Gaceta*; facilitará pruebas, sin embargo, siempre que se le reclamaren para verificar últimas correcciones. Las faltas por incorrecciones, que alteren el concepto textual de los documentos, y las tipográficas repetidas, darán lugar á multas de veinticinco á quinientas pesetas, que se harán efectivas inmediatamente; sin perjuicio de lo demás á que hubiese lugar por la gravedad de aquellas.

12. Igual responsabilidad y en los mismos términos se le exigirá irremisiblemente si dejase de insertar en la *Gaceta* los documentos que se le remiten con este fin por la Secretaría expresada, y en el número ó números que se le designen; sin que sirva de disculpa a estension de los mismos, puesto que con este fin se estipula en la condicion 2.a la tirada de suplemento si fuese necesario.

13. Contrae tambien la responsabilidad á que hubiere lugar segun la gravedad del hecho, si publicare alguno que carezca de la firma sello ó contraseña convenida del Oficial encargado de entregar los documentos que han de publicarse, conforme á lo dispuesto en las reglas de 26 de Marzo de 1861.

14. El contratista queda obligado á repartir al domicilio de todas las Autoridades, Corporaciones, Oficinas y funcionarios que deban recibirlo en esta Capital, todos los dias antes de las ocho de la mañana, el número de la *Gaceta* correspondiente al mismo dia, y á remitir en un paquete á cada Gefe de provincia, por toda proporción de correo, los publicados desde la remesa anterior que sean destinados á los tribunales de los pueblos, que los recibirán por conducto de los mismos Gefes, siendo de cuenta del contratista el franqueo previo de estos paquetes, así como de todos los números dirigidos á otros suscritores forzosos ó voluntarios y que presenten en la Administracion de Correos, con arreglo á las tarifas para las empresas de los periódicos particulares que se publican en esta Capital, sin ulterior derecho á reclamacion de ninguna especie por este franqueo obligatorio.

15. El contratista servirá la *Gaceta*, sin retribucion alguna á las Autoridades, Corporaciones y Oficinas que se mencionan á continuación:

Gobierno General.	... 13
Capitanía General.	... 3
Audiencia Territorial.	... 3
Arzobispado.	... 2
General 2.º Cabo, Subinspector general,	... 2

Gobierno de la plaza.	... 1
Comandancia general de Marina.	... 2
Consejo de Administracion.	... 3
Direccion general de Hacienda.	... 4
Tribunal de Cuentas.	... 5
Ayuntamiento de Manila.	... 2
Obispos de Cebú, Nueva Cáceres, Nueva Segovia y Jaro.	... 4
Cabildo Eclesiástico.	... 1
Fiscalia de la Audiencia.	... 1
Auditoria de Guerra.	... 1
Auditoria de Marina.	... 1
Fiscalia del Tribunal de Cuentas.	... 1
Junta interina de Instruccion Pública.	... 1
Sociedad Económica de Amigos del Pais.	... 1
Junta de Estadística.	... 3
Estado Mayor.	... 1
Intendencia y oficinas de Administracion Militar.	... 3
Subinspeccion de Artilleria	... 1
Idem de Ingenieros.	... 1
Idem de Sanidad Militar.	... 1
Capitanía del Puerto.	... 1
Gobierno de Visayas.	... 2
Idem de Mindanao.	... 2
Secretario del Gobierno General, á domicilio.	... 2
Inspeccion de Obras públicas.	... 1
Idem de Montes.	... 1
Idem de Minas	... 1
Ordenacion general de Pagos.	... 1
Contaduría Central de Hacienda pública.	... 4
Administracion Central de Impuestos.	... 2
Tesorería Central de Hacienda pública.	... 2
Direccion general de Administracion Civil.	... 5
Administracion Central de Rentas Estancadas,	... 2
Idem idem de Colecciones y Labores de Tabaco.	... 2
Idem de la Aduana de esta Capital.	... 2
Director de la Casa de Moneda.	... 1
Comandancia general del Resguardo.	... 2
Administracion general de Correos.	... 2
Secretaría del Gobierno Civil de Manila.	... 1
Guardia Civil Veterana.	... 10
Subdelegacion de Medicina.	... 1
Idem de Farmacia.	... 1
Universidad de Filipinas.	... 1
Escuela Normal.	... 1
Secretaría de la Comision de estudio de los edificios destruidos por el terremoto de 1863.	... 1
Secretaría de la Junta de Sanidad.	... 1
Juzgados de Manila.	... 4
Galera de esta plaza.	... 1
Gaceta de Madrid.	... 1
Cónsules Españoles en China, Singaporo Sidney y Saigon.	... 9
Gaceta del Gobierno de Hong-kong.	... 1
Idem idem de Saigon y Singaporo.	... 2
Boletín del Gobierno de Macao.	... 1
Gobierno Superior Civil de la Habana.	... 1
Idem idem de Puerto-Rico	... 1
Ingeniero Jefe del distrito de Cebú.	... 1
Subinspeccion de Telégrafos.	... 3
Guardia Civil (distribuidos segun las relaciones unidas, sin perjuicio de servir gratuitamente los números que se necesiten segun el aumento ó modificacion que sufran los puestos que en la actualidad están á cargo de la misma).	... 87

En iguales términos facilitará un número á todos los Gobiernos de provincias, Alcaldías mayores, Promotorias fiscales y Comandancias de distrito y Administradores de Hacienda Pública de las provincias de estas Islas.

Servirá el contratista hasta cincuenta ejemplares mas sin derecho á indemnizacion.

16. Los paquetes de la *Gaceta* destinados á los Gefes de las provincias les presentará el contratista en cada correo, dos horas antes de la salida en la Administracion general del ramo, acompañando factura firmada del número y direccion de los paquetes, para que quede en la misma dependencia y sirva de descargo á aquel en caso de reclamacion. Si esta fuese consiguiente á la falta de algun número, por error material ó pérdida por caso fortuito conocido, el contratista remitirá los números reclamados sin retribucion: en caso de otra naturaleza serán abonados por quien corresponda.

17. El precio de suscripcion para los suscritores forzosos será el mas benéfico que resulte en la licitacion bajo el tipo de 3 ptas. 25 cént. al mes que es el de la actual contrata, pero el que satisfarán los suscritores particulares, será el que fijare el contratista, siempre que no exceda de cinco pesetas al mes para los de la Capital, y cinco sesenta y dos cuatro octavos céntimos de peseta para los de provincia.

18. El importe de las suscripciones forzosas, ó sea de los tribunales de los pueblos, lo cobrará el contratista por meses vencidos, en virtud del libramiento á su favor que se expedirá en la Capital por la Direccion de la Administracion Civil y con cargo á la Caja central de ramos locales.

19. El número de pueblos de estas Islas erigidos civilmente en la actualidad y que por lo tanto son suscritores forzosos á la *Gaceta*, segun lo previene la Real orden de 26 de Setiembre de 1861,

asciende á novecientos, según relacion que se facilitará al rematante. Este número se aumentará, si por omision de alguno ó creacion de nuevos pueblos se hiciere necesario el aumento, pero entendiéndose que los nuevos suscritores forzosos entran en las condiciones de los demás, respecto al pago de suscripcion, con cargo á fondos locales.

20. La subasta del servicio de que trata este pliego de condiciones, se verificará por pliegos cerrados, que se presentarán en el despacho del Secretario del Gobierno General el día 20 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, ante una Junta compuesta del mismo Gefe, Presidente; del Sub-Director de Administracion Civil, del Gefe de Seccion de la misma Secretaria y del Escribano de Gobierno. Dadas las diez y media de la mañana se abrirán los pliegos que hubiesen sido presentados y se adjudicará la contrata al firmante de la proposicion mas ventajosa á los suscritores forzosos.

21. A toda proposicion acompañará precisamente una carta de pago ó documento bastante á justificar que el firmante de ella ha depositado en la Caja de Depósitos de la Tesorería Central de Hacienda pública, la cantidad de cinco mil cuatrocientas pesetas efectivas con destino especial á garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el acto de la subasta de la *Gaceta*. Será nulo y rechazado en el momento de su presentacion todo pliego que no incluya este documento de fianza.

22. La fianza de que trata la condicion anterior será devuelta en vista de certificacion del Secretario de Gobierno que acredite no haber contraido responsabilidad la persona á quien pertenece. La correspondiente al autor de la proposicion mas ventajosa continuará en depósito, aumentándose en lo necesario á completar el diez por ciento de la cantidad á que ascienda el importe del servicio al precio que se remate, para constituir la fianza que ha de responder al cumplimiento de su compromiso hasta despues de terminado el plazo de la contrata y en vista de certificacion de solvencia.

23. Si cerrado y adjudicado el remate, escriturado en debida forma el contrato y antes y despues de principiar el cumplimiento, dejase el contratista de publicar la *Gaceta* con sujecion á estas condiciones, dispondrá el Superior Gobierno lo que convenga á la continuacion de la publicacion expresada, en tanto no pueda verificarse otra subasta, que dando el contratista obligado á cubrir la diferencia de costo en perjuicio de los intereses locales según cuenta; y al efecto se incautará por de pronto la Direccion de Administracion Civil de la cantidad de la fianza y de las correspondientes al contratista por mensualidades vencidas ó en parte de ellas devengadas y no percibidas.

24. Sin espreso consentimiento del Gobierno General no se podrá verificar el traspaso de esta contrata, quedando personalmente responsable del cumplimiento el que la hubiere obtenido en licitacion pública.

25. Se declara nula, y será rechazada, toda proposicion no redactada según el modelo que se inserta á continuacion.

26. Los gastos de escritura y demás que ocasiona la subasta deberán ser de cuenta del rematante.

27. Los incidentes de la subasta no previstos en este pliego de condiciones se resolverán con vista de las disposiciones generales vigentes en materia de contratacion de servicios públicos.

28. El contratista se obliga á subvencionar con la cantidad de doscientas pesetas mensuales á un Revisor de pruebas que se nombrará por la Secretaria del Gobierno General y al cual diariamente se le remitirán las de cuanto deba publicarse, con la debida anticipacion á la tirada del periódico, y despues de hechas las necesarias correcciones.

MODELO DE PROPOSICION.

D. (aquí el nombre ó los nombres de los que contraen el compromiso) se comprometo á publicar la *Gaceta de Manila* por el tiempo y con estricta sujecion á las condiciones relativas á este servicio, publicada en la *Gaceta* del día..... de..... por el precio de..... al mes por cada uno de los suscritores forzosos.

Fecha y firma del licitador.

Aprobado por S. E.—Manila 24 de Agosto de 1875.—El Secretario, Laureano C. de Oglou.

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

El día 14 del actual á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en el Gobierno Civil de esta provincia, una yegua con su cria que fué aprehendida en el pueblo de Montalvan, que ha sido declarada de comiso por no haberse presentado su dueño á reclamarla apesar del tiempo transcurrido desde que se anunció en la *Gaceta* de esta Capital.

Manila 4 de Octubre de 1875.—Leon Alonso. 3

El día 14 del actual á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en el Gobierno Civil de esta provincia, un caballo de pelo rosillo que fué aprehendido en pueblo de Malate y que ha sido declara-

rado de comiso por no haberse presentado su dueño á reclamarlo, apesar del tiempo transcurrido desde que se anunció en la *Gaceta* de esta Capital.

Manila 4 de Octubre de 1875.—Leon Alonso. 3

El día 14 del actual á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en el Gobierno Civil de esta provincia, un caballo que fué aprehendido en la jurisdiccion del pueblo de Novaliches, que ha sido declarado de comiso por no haberse presentado su dueño á reclamarlo, apesar del tiempo transcurrido desde que se anunció en la *Gaceta* de esta Capital.

Manila 4 de Octubre de 1875.—Leon Alonso. 3

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Los que se crean con derecho á un caballo hallado suelto por las calles del arrabal de Tondo, se presentarán con los documentos justificativos de su propiedad á reclamarlos en esta Secretaria dentro del término de seis dias, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del que se crea propietario.

Manila 2 de Octubre de 1875.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor español "Emiliano," que saldrá de este puerto el 7 del actual á las nueve de su mañana, con destino á la Península, según aviso recibido de la Capitanía del Puerto, esta Administracion remitirá la correspondencia que en la misma se encuentre depositada hasta las nueve de la noche del día anterior.

Manila 3 de Octubre de 1875.—José G. Robledo.

Cartas detenidas.

Núm.	Nombres,	Puntos de su direccion.	Ps. Cms.
189	D. Rafael Tiangson	Malolos (Bulacan)	02 4/8
190	» Mariano Arquiza	Zamboanga	02 4/8
191	» Rafo Aizon	Sta. Maria (Zamboanga)	02 4/8
192	» Andrés Natividad Fernando	Tetuan (id.)	05
193	» Manuel Anton Ibolco	Pollok ó Cottabato	05
194	» Francisco Arquiza	Lumbayao (Zamboanga)	07 4/8
195	Doña Florina Bazico	Peñafór (Valdoid)	12 4/8
196	D. Francisco Pastor	Caspe (Ziragoza)	12 4/8
197	Doña Rafaela Serra	Cólo (id.)	12 4/8
198	» Maria de la Concepcion Romera	Granada	12 4/8
199	R. F. Agustín Oja	Roma (Italia)	56 2/8
200	D. Joaquin Pardo de Tavera	Paris (Francia)	56 2/8
201	Mr. André de Coster	Idem idem	1 12 4/8

Manila 5 de Octubre de 1875.—José G. Robledo.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

De orden Superior, se celebrará el día 6 del corriente mes y hora de las ocho de su mañana, el 10.º Sorteo de la Lotería Filipina, en los Estrados de la Administracion Central de Rentas Estancadas, sita en la calle de Anloague del pueblo de Binondo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 2 de Octubre de 1875.—Manuel Seco de Luna.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

Por decreto del Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio del sello y resello de pasas y medidas de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de 2820 pesos 60 céntimos en el trienio ó sean 940 pesos 20 cénts. anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil, en la casa núm. 7, calle Real de Intramuros el día 21 de Octubre próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 30 de Setiembre de 1875.—*Felix Dujua.*

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pasas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta núm. 259 de 13 del mismo y demás disposiciones vigentes.

1.a Se arrienda por el término de tres años á contar desde 1.º de Enero próximo venidero el servicio del sello y resello de pasas y medidas de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de 940'20 pesos anuales, ó sean 2820'60 pesos en el trienio.

2.a Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pasas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido se espresan á continuacion.

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.....	75	"	"
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	"
Una ganta de madera sólida.....	3	"	"
Media ganta id. id.....	1	50	"
Una chupa id. id.....	"	37	5
Media chupa id. id.....	"	18	7½

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.....	"	8359 equivalentes á	835'9
Una braza	1	"	671'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pasas y medidas.

3.a Despues de celebrada y aprobada la subasta, el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.a Por el cotejo, sello y resello de pasas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuacion.

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Ps.	Cénts.
Por un cavan ó sea...	75	"	"	"	56 2/8
Por medio cavan. ...	37	50	"	"	37 4/8
Por una ganta... ..	3	"	"	"	9 3/8
Por media ganta. ...	1	50	"	"	9 3/8
Por una chupa... ..	"	37	50	"	6 2/8
Por media chupa. ...	"	18	75	"	3 1/8

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.	Ps.	Cénts.
Por una vara castellana ó sea.....	"	8359 equivalentes á	835'9	"	12 4/8
Por una braza... ..	1	"	671'8	"	12 4/8

Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes... 25

5.a Al licitador á quien por la Junta se hubiera adjudicado el servicio, se le entregará copia debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de 141'03 cmos. de pesos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez

minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalada con el número ordinal mas bajo.

8.a Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuartas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la Nacion. En provincias el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negase á otorgar la escritura, quedará sugeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue.—“Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aqui los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.”—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que esta forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la real instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el

Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de esta Direccion, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por el subarriendo pudiesen resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al faero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Gefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso administrativa.

22. Los gastos de la sabasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 7 de Setiembre de 1875.—El Gefe de la Seccion de Gobernacion, *Abelardo de Villaralbo*.

CLÁUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emision de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico, en armonía con lo dispuesto en Superior Decreto de 20 de Febrero de 1874.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de..... el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de..... por la cantidad de..... pesos (\$.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la Gaceta del dia.....

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 141 pesos 03 cénts.

Fecha y firma del licitador.

Es copia, *Dujua*. 3

2.a COMANDANCIA DEL DETALL DEL CUERPO DE CARABINEROS DE HACIENDA.

Autoriza la Comandancia general por decreto de la Direccion general de estas Islas de 9 del actual, á contratar en concierto público bajo el tipo de 499 pesos 06 cénts. en progresion descendente, la adquisicion de libros é impresos de las Oficinas de este Cuerpo, y no habiéndose presentado proposicion en la primera convocatoria, se anuncia por segunda vez con objeto de que los que quieran encargarse de dicho servicio, comparezcan en la casa Comandancia de la misma, sita en la calle de Camba núm. 12, barrio de S. Nicolás arrabal de Binondo, el dia 11 del presente mes de Octubre á las diez de su mañana, donde estarán de manifiesto desde esta fecha los modelos y presupuestos con el pliego de condiciones siguientes.

Manila 2 de Octubre de 1875.—*Dario Céspedes*.

Comandancia general del Cuerpo de Carabineros de Hacienda de Filipinas.— Pliego de condiciones que relecta la Comandancia general del Cuerpo de Carabineros de Hacienda con arreglo á la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, para contratar en concierto público la adquisicion de varios libros é impresos para las Oficinas del Cuerpo.

Obligaciones á que se sujeta la Hacienda.

1.ª Satisfacer al contratista la cantidad en que le fuere adjudicado el concierto al darse por concluido dicho servicio y reconocido por peritos que declaren que los tipos, la cantidad y condiciones del papel son enteramente iguales á los de los modelos que se acompañan.

2.ª Servirá de tipo en progresion descendente la cantidad de cuatrocientos noventa y nueve pesos noventa y seis céntimos, importe del presupuesto que se une, el cual así como los modelos se hallarán de manifiesto en esta Comandancia general, desde el dia en que se publique el concierto hasta el en que deba tener efecto.

Obligaciones del contratista.

1.ª Ejecutar la obra en el término de veinte dias hábiles, á contar desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate, y de no concluirla satisfará la multa del cinco por ciento del total importe en que le fué adjudicado, señalándose un nuevo plazo de ocho dias, y si este feneciere sin concluirla, pagará la del diez por ciento, haciéndose por Administracion y siendo de su cuenta y riesgo los gastos y perjuicios que de su incumplimiento se ocasione á la Hacienda.

2.ª Hacer la obra con entera sujecion al presupuesto citado.

3.ª Introducir al presentarse á licitacion en la Caja de Depósitos ó en la de este Cuerpo, la cantidad de cincuenta pesos (50 pesos) menos cuarenta avos de céntimos (40/100 cénts) importe del diez por ciento (10 p/100) de la cantidad presupuesta.

4.ª Satisfacer el valor del papel sellado en que se ha de estender el acta del concierto, con sujecion al artículo 4.º de la Instruccion.—Manila 5 de Julio de 1875.—*Guillermo Vives*—Es copia, *Dario Céspedes*. 3

REAL COLEGIO DE SAN JOSE.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador General de 27 del actual, se saca nuevamente á pública licitacion, por no haber habido postores en la anterior, las obras de derribo y reconstruccion de la casa-Hacienda y cunarinera de la propiedad del Colegio de S. José que radican en S. Pedro Tunasan, provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion descendente de 7,584 pesos 52 céntimos; con sujecion á los pliegos de condiciones y demás documentos que obran en el expediente y que podrán verse en el despacho del Colegio de S. José, calle de Magallanes núm. 40, de siete á doce de la mañana.

El acto del remate tendrá lugar el 30 del actual á las diez de su mañana ante el Rector, asistido del Escribano de Gobierno y de un Arquitecto, en la casa que ocupa dicho Colegio.

Simultáneamente se celebrará subasta en S. Pedro Tunasan, presidida por el Administrador de la Hacienda del mismo, asistido de dos testigos que nombrará.

Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en pliego cerrado, estendidas en papel de sello tercero, y con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida.

Al pliego de la proposicion se acompañará el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, la cantidad de \$379'22, sin cuyo documento no será válida la proposicion.

Pliego de condiciones administrativas y económicas para el derribo y reconstruccion de la casa-Hacienda de S. Pedro Tunasan.

En la ejecucion de estas obras regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas redactadas para la mencionada obra, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

1.a El licitador á quien se hubiese adjudicado la obra tendrá quince dias de plazo, contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

2.a La fianza será de 758 pesos 46 céntimos en metálico ó su equivalente en bonos del Tesoro público. Podrá firmar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago por otra que exprese que se destina aquel á este nuevo objeto.

3.a El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de las obras que vaya ejecutando, con arreglo á certificacion del Inspector facultativo de la obra.

4.a Si el contratista contraviniese alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15 y 16 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por el Rector del Colegio de San José, de acuerdo con el Arquitecto, multas de 5 á 25 pesos, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiera de expedirse; entendiéndose que de autemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias.

5.a Los materiales procedentes del derribo y desecho que no tengan aplicacion alguna en la obra, serán depositados en sitio conveniente, previa orden facultativa que recibirá el contratista, con objeto de que queden á disposicion del Colegio para proceder á su venta.

6.a Antes de la entrega del edificio deberá quedar completamente limpio de escombros y materiales, sin cuyo requisito no serán admitidas las llaves, ni se expedirá el acta de entrega al contratista, y por cuya cuenta se ejecutarán las mencionadas operaciones de limpieza, y se descontarán de la fianza si se negase á ejecutarlo por sí mismo.

7.a Serán de cuenta del contratista todos los gastos facultativos que ocurran por los casos siguientes:

1.o Por no terminar la obra en el plazo señalado en las condiciones facultativas.

2.o En el caso de advertir el facultativo Inspector vicio en la obra, tanto por mala fé como por ignorancia; y por cuyo motivo tuviese que duplicar las visitas de Inspeccion, será de su mencionada cuenta.

3.o Siendo una la visita que deba hacer mensualmente el facultativo Inspector con objeto de inspeccionar y certificar la obra segun las condiciones anteriores, resultarán de cuenta del contratista segun el caso anterior todas las demás que se ejecutasen por los mencionados conceptos.

4.o Para proceder á las indicadas visitas extraordinarias tendrá el facultativo Inspector que dar conocimiento en debida forma, y por comunicacion dirigida al Sr. Rector, de los motivos que obligan á girar aquella, sin cuyo requisito no se le acreditará honorario alguno al indicado facultativo.

8.a Estando completamente enterado el contratista de todas las condiciones tanto económicas como facultativas que rijen para el contrato, hace renuncia á toda reclamacion contra las providencias que se tomen por la Administracion de esta obra en concepto de correctivo por faltas á las condiciones estipuladas, siendo de su cuenta los gastos del litigio que se ocasionare por falta de cumplimiento á las presentes condiciones.

Manila 1.º de Octubre de 1875.—*Manuel Clemente.*

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... ofrece tomar á su cargo las obras de derribo y reconstruccion de la casa-Hacienda y camarines de la propiedad del Colegio de S. José, que radican en S. Pedro Tupasan, provincia de la Laguna por la cantidad de..... pesos..... cénts., y con entera sujecion á las condiciones y demás documentos del contrato.

La fecha y firma.

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL
DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 28 de Octubre, á las ocho y media de su mañana, se sacará á subasta el suministro de 400 mudas de faenas para la marinería del Arsenal de Cavite, con entera sujecion al pliego de condiciones inserto á continuacion, cuyo acto tendrá lugar ante la propia Junta que se reunirá en dicho establecimiento, casa Comandancia general, en el dia y hora prefijado.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, y acompañadas por separado del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles, y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio objeto de su proposicion, bajo la rúbrica del interesado.

Manila 23 de Setiembre de 1875.—*Melchor Ordoñez.*

Contaduría de Acopios.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de las prendas de lienzo grueso para faenas que se necesitan en este Arsenal.

1.a El número y clases de las prendas de que ha de constar el suministro, dimensiones de que se han de componer y precios tipos de cada una, son las siguientes:

- 100 de 1.a talla ó sean 1'509 metros.
- 100 de 2.a idem ó sean 1'440 idem.
- 100 de 3.a idem ó sean 1'370 idem.
- 100 de 4.a idem ó sean 1'300 idem.

Dimensiones de las piezas para las cuatro tallas, en centímetros.

	1.a	2.a	3.a	4.a
CAMISETAS Á \$0'80.				
Largo de la espalda desde la pegadura del cuello	74	72	70	68
Id. de la manga desde la pegadura	59	56	53	50
Ancho de la manga por la pegadura	48	48	46	46
Id. id. por el codo	42	42	42	42
Id. id. por la boca manga	32	32	32	32
Largo del cuello por la pegadura	45	45	45	45
Ancho del cuello	14	14	14	14
Medio ancho del cuerpo de la camiseta	64	64	64	64
PANTALONES Á \$0'90				
Largo del costado sin contar la pretina	110	105	102	98
Id. de entre piernas	83	79	77	74
Ancho de la cintura	78	78	76	76
Id. del muslo	76	76	75	75
Id. de la rodilla	60	60	58	58
Id. de la boca	52	52	50	50

2.a La calidad del género ha de ser igual á la del modelo que se halla de manifiesto en el Almacén de recepcion.

3.a Para la admision de dichas prendas habrá de preceder su reconocimiento por medio de una Comision nombrada ad-hoc, sometien-

dose aquellas que lo necesiten, á las pruebas que juzgue necesarias para formar juicio de su calidad, siendo rechazadas las que resulten inadmisibles.

Si el rematante no se conformase con el resultado del reconocimiento al serle desechadas, podrá reclamar dentro de las veinticuatro horas siguientes, y en este caso se nombrará otra Comision distinta cuyos fallos serán definitivos.

4.a Las proposiciones que se presenten habrán de concretarse á la totalidad de las prendas que se subastan y las rebajas que en ellas hagan, así como tambien aquellas á que pudiera dar lugar en su licitacion oral se expresarán en un tanto por ciento de los precios tipos, y serán estensivas al total importe de ellas.

5.a El rematante entregará en el Almacén de recepcion de este Arsenal las citadas prendas á los cuarenta dias siguientes de haber sido adjudicada la subasta por la Junta Económica de este Apostadero, ó antes si le conviniese, presentándolas con los documentos correspondientes segun reglamento.

6.a Para reponer las que puedan serle desechadas en los reconocimientos, tendrá un plazo de veinte dias contados desde el siguiente al en que tuviese lugar el reconocimiento respectivo.

7.a Si en los plazos prefijados en las dos condiciones anteriores no efectuase el rematante las entregas, se adquirirán las prendas por Administracion y el perjuicio que pueda resultar á la Hacienda por mayores precios, se subsanará con el importe de la fianza impuesta hasta donde alcance.

8.a Se fija como única garantia lo mismo para poder tomar parte en la licitacion que para responder del cumplimiento del convenio, la suma de sesenta y ocho pesos; cuya cantidad se depositará en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

9.a La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, en el dia y hora que previamente se anuncie, con sujecion á las condiciones 2.a, 3.a, 4.a, 5.a y 6.a de las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 y publicadas en la *Gaceta de Manila* núms. 4 y 36 correspondientes al año de 1870, cuando no se opongán á lo consignado espresamente en las anteriores, y en dicho acto se adjudicará el remate á favor del mejor postor, que deberá hallarse presente para ser notificado.

Arsenal de Cavite 10 de Setiembre de 1875.—*Rafael Benedicto.*
V.º B.º —*Roman Arnaiz.*

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... en propia y esclusiva representacion (ó á nombre de..... para lo cual se halla debidamente autorizado) hace presente: que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de las prendas de lienzo grueso para faenas que se necesitan en el Arsenal de Cavite, se comprometo á suministrarlas con estricta sujecion al referido pliego de condiciones y á los precios tipos (ó con la rebaja que sea, espresándola por letra).

Fecha y firma del proponente.

INSPECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Administracion Civil en sus Decretos fecha 17 de Agosto último y 23 del actual, se ha señalado el dia 25 del próximo mes de Octubre á las diez de su mañana, para la adjudicacion en público concierto de las obras de construccion de un puente de madera con estribos de fábrica en la Cabecera del Distrito P. M. de Capiz, cuyo importe segun presupuesto aprobado en 22 de Octubre del año último, asciende á 8970 pesos 14 718 céntimos.

El acto tendrá lugar en la casa que ocupa la Inspeccion general de Obras públicas, ante el Sr. Inspector general, dos Ingenieros Jefes de Distrito y el Secretario de la Inspeccion referida, hallándose de manifiesto en las Oficinas de la misma, calle de la Solana núm. 26, Intramuros de esta Capital, para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en el contrato.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, hasta media hora antes de comenzar el acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantia provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de 179 pesos 40 céntimos en metálico que se constituirá en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública.

Serán nulas las proposiciones en que falte cualquiera de los requisitos marcados y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiarse el acto del remate se leerán las bases aprobadas para el concierto y en el caso de procederse

una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será de 20 pesos.

Manila 22 de Setiembre de 1875.—El Inspector general de Obras públicas, *Manuel Ramirez*.

MODELO DE PROPOSICION.
Sr. Inspector general de Obras públicas.

Don N. N., vecino de N., enterado del anuncio publicado por V. S. el día..... del mes..... de las Instrucciones y órdenes vigentes, para la contratacion de servicios y obras públicas, de las bases aprobadas y demás requisitos que se exigen para la adjudicacion en público concierto de la obra de construcción de un puente de madera con estribos de fábrica, en la cabecera del Distrito P. M. de Capiz, con arreglo al proyecto aprobado en 22 de Octubre del año último y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en el contrato, comprometo á tomar por su cuenta esta obra por cantidad de.....

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: "Proposicion para la adjudicacion de la obra de construcción de un puente en la cabecera del Distrito de Capiz."

GOBIERNO P. M. DEL DISTRITO DE MINDANAO.

Hállandose vacante la plaza de Intérprete de este Gobierno dotada con el sueldo de veinticinco pesos mensuales, se anuncia al público para que las personas idóneas que deseen ocuparla, presenten sus solicitudes en este Gobierno en el término de tres meses contados desde el día de la publicacion en la *Gaceta oficial*.

Para poder optar á la referida plaza de Intérprete, es indispensable que los interesados además del castellano tagalog, posean el Visaya, Moso, Manobo, Vilan y Mandaya, principales dialectos que hablan los habitantes de este Distrito.

Davao 24 de Julio de 1875.—El Gobernador, *Timoteo Rodriguez*.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 30 del actual, á las diez de la mañana, se subastará por segunda vez ante la Junta de Almonedas de esta Capital, el arriendo de locales con destino á Almacenes de tabaco rama necesarios á la misma Capital, bajo el tipo de setecientos veinte pesos mensuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, calle de San Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, papel del sello tercero, acompañadas de la correspondiente garantía, en el día, hora y lugar designados.

Manila 4 de Octubre de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés*. 3

El 20 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y ante la subalterna de Boilo, el suministro de trescientos treinta y dos picos de molave con destino al Almacén de acopios de la espresada provincia, bajo el tipo de pesos dos y ochenta y nueve céntimos cada polin, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, calle de San Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, acompañadas de la correspondiente garantía de licitacion, en el día, hora y lugares citados.

Manila 4 de Octubre de 1875.—*Francisco Hernandez y Faarnés*. 2

El 11 del próximo Octubre á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, el servicio sobre la impresion y venta del Almaraque Civil de estas Islas, correspondiente al año de 1876, bajo el tipo de \$1580.77, y con sugecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, y acompañadas de la suficiente garantía de licitacion, en el día, hora y lugar citados.

Manila 30 de Setiembre de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés*. 1

GOBIERNO POLITICO MILITAR DE CAVITE.

Hállandose sin servidoras las plazas de Maestras de Escuela de los pueblos de Noveleta, Perez Das-

mariñas, Carmona, Silan, Amadeo, Alfonso, Bailen, Maragondon, Ternate y S. Francisco, se anuncia al público para que las que quieran obtenerlas, presenten en este Gobierno sus correspondientes solicitudes hasta el día 15 de Octubre próximo venidero, fecha en que han de verificarse los exámenes mandados por Reglamento.

A sus solicitudes acompañarán cada una de las presentantes su partida de bautismo, certificacion de buena conducta y otra de haber regentado escuela como Maestra pública ó particular. Dichas plazas están dotadas con el haber mensual de seis pesos y la retribucion de las niñas pudientes.

Cavite 28 de Setiembre 1875.—El Coronel Gobernador, *Fernando Rojas*. 1

EDICTO.

Don Juan de Carranza y de Echavarria, Teniente de Navio de la Armada, Capitan de Puerto y Subdelegado de Marina de este Distrito.

Hallado un casco en las bajuras de la isla de Molocaboc, con posterioridad al temporal de 1.º de Enero; el cual tiene á popa y proa tendas tapadas con tablitas, y dentro habia una vela de saguran rota, un tampipe abierto, una rama de madera de un bolo y una red de cordel; se avisa por medio del presente para que en el término de tres meses contados desde su publicacion, se presente á justificar su propiedad el que fuere dueño de él, con sujecion á los artículos 202 y siguientes de la Instruccion, para el cumplimiento del Decreto de 30 de Noviembre de 1872.

Cebú 2 de Setiembre de 1875.—*Juan de Carranza*. 2

El Capellan del Cementerio general, dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

Pueb. lcs.	INDIGENAS.			Total.
	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	
Manila ..	5	1	6
Binondo	1	2	3
Quiapo
S. Miguel.
Suma ..	5	2	2	9
		EUROPEOS.		
Manila
Binondo
Quiapo
S. Miguel.
Suma

Cementerio general de Paco y Octubre 1.º de 1875.—*Br. Gavino Villa Real*.

El Capellan del Cementerio general, dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

Pueblos.	INDIGENAS.			Total.
	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	
Manila ..	3	3
Binondo	1	1	2
Quiapo...	1	1
S. Miguel.
Suma ..	3	2	1	6
		EUROPEOS.		
Manila
Binondo
Quiapo
S. Miguel
Suma

Cementerio general de Paco y Octubre 2 de 1875.—*Br. Gavino Villa Real*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

REGIMIENTO DE INFANTERIA VISAYAS N.º 5.

Fiscalía.

Debiendo prestar declaración en la sumaria que de orden superior instruyo al soldado de la sexta Compañía de este Regimiento Macario Marquez, acusado de robo, el paisano José Nicolás, cuyo domicilio se ignora; por el presente le cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta días, á contar desde el primero de la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial*, comparezca en el cuartel de Tandunay, y local que ocupa el expresado Regimiento para el objeto indicado, y de no hacerlo así, le parará el perjuicio á que haya lugar. Manila á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—El Ayudante Fiscal, *Valentin Gonzalez Serrano.*

Por providencia del Sr. Magistrado Juez general y privativo del Juzgado de Bienes de Difuntos, recaída en los autos de intestado del finado D. Pedro Antonio Iglesias, se vendrán en pública subasta el 11 del corriente los bienes dejados por el mismo, consistentes en algunos muebles y ropas de uso, bajo sus respectivos avales que obran de manifiesto en la Escribanía de dicho Juzgado, cuyo acto tendrá lugar entre 11 y 12 de la mañana de dicho día en la casa número 27 de la calle de Selano.

Manila 2 de Octubre de 1875.—*Fruto Maniquiz y Morales.* 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Intramuros, de fecha de hoy, recaída en los autos de concurso de D. Diego Viña, se repite el anuncio mandado con fecha diez y ocho de Agosto último, para que los acreedores del referido concurso que no han presentado aun los documentos de sus créditos, lo verifiquen entregándolos al Síndico, dentro de treinta días contados desde esta fecha.

Lo que se anuncia por el presente edicto, para conocimiento y cumplimiento de quienes correspondan.

Dado en Manila á 1.º de Octubre de 1875.—*José N. Macapinlac.* 2

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Intramuros, recaída en las actuaciones promovidas por D. José Platon Gordoncillo en representación de D. Amado Lopez Ezguerra, tutor y curador de los menores D. Alvaro y D.ª Carmen Genzelz, sobre la necesidad y utilidad de la venta de la parte que tienen estos en la casa núm. 1 situada en la calle de la Muralla de esta Ciudad, se autoriza á dicho Gordoncillo para que verifique la venta de la finca en pública subasta, señalándose para ello los días 25, 26 y 27 del mes de Octubre próximo venidero, y para conocimiento del público se inserta en la *Gaceta oficial* de orden del Sr. Juez para la concurrencia al acto.

Manila 30 de Setiembre de 1875.—*José N. Macapinlac.* 2

Don Luis Ortiz de Taranco, Alcalde mayor y Juez de primera instancia Distrito de Quiapo, que de estar en el ejercicio de sus funciones de que yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al factor Dionisio Victoria, natural y vecino de Binondo, para que por el término de nueve días se presente en este Juzgado trayendo consigo su fiado Gregorio Victoria para las resultas de la causa núm. 3653 contra Gregorio Victoria por infidelidad en la custodia de preso, y apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 30 de Setiembre de 1875.—*Luis O. de Taranco.*—Por mandado de S. S., *Rafael de Coca.* 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en los autos de intestado del Excmo. Sr. D. Vicente Avilés, se sacan á pública subasta los bienes relictos por el mismo consistentes en muebles, carruages, caballos, instrumentos de agrimensura, libros y algunas armas, las cuales solo se entregarán á las personas que presenten la correspondiente autorización para usarlas. Cuya venta tendrá lugar en la casa del finado sita en Sampaloc, en los días 13 y 14 de Octubre próximo, de 1 á 5 de la tarde.

Quiapo 30 de Setiembre de 1875.—*Rafael de Coca.* 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo en la causa núm. 3801 que se instruye en dicho Juzgado contra el chino Que-Suangco sobre robo, se cita, llama y emplaza al ausente chino Jac-Jueco como testigo en dicha causa, para que por el término de nueve días contados desde la primera publicación de este anuncio, se presente ante este Juzgado á fin de recibirle su declaración, en la inteligencia que de no hacerlo dentro de dicho término, se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo y Setiembre 30 de 1875.—*Domingo Perez de Tagle.*

Por acuerdo de la Junta de acreedores de concurso del finado Don José Aguirre, cuyo acuerdo fué aprobado en el acto por el señor Juez del Distrito de Binondo, ha sido nombrado Síndico del referido concurso D. José Vicente de Velazco, á quien previa su aceptación se le disculpó el cargo con las formalidades de derecho el 6 del actual. Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos que proceden en justicia.

Binondo 30 de Setiembre de 1875.—*P. E., Felix Dujua.* 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo, dictada en 18 del actual en las diligencias criminales que se instruyen

contra Lucas Milano, por hurto, se manda citar y emplazar á Lucas Palacios, timonel que ha sido del berg-goleta denominado "Adela", para que dentro de nueve días contados desde la publicación del presente, comparezca en dicha Alcaldía mayor á prestar declaración en las expresadas diligencias; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Binondo y oficio de mi cargo á 24 de Setiembre de 1875.—*Brijido Lim.*

Don Juan Alvarez Guerra, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno goce de sus funciones acciona en los acompañados que dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por edicto y pregon al ausente Lázaro Calso, natural y vecino de Tiaon de esta provincia, y reo de la causa núm. 1916 que instruyo contra él, por heridas, para que por el término de treinta días que corren y se cuentan desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de la misma, á responder del cargo que contra él resulta en la citada causa; apercibiéndole de Estrados si no lo verificare.

Dado en la Casa Real de Tayabas á 23 de Setiembre de 1875.—*Juan Guerra.*—Por mandado de S. S., *Victor Valencia, Benedicto Naga.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer último edicto y pregon á Mariano Alvira (a) Tumbaga, vecino de Sariaya, y reo de la causa núm. 1914 de este Juzgado, por robo, para que dentro del término de treinta días que corren y se cuentan desde el día de la fecha, se presente á este dicho Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder de los cargos que contra él resultan en dicha causa, con apercibimiento de Estrados si no lo verificare.

Dado en la Casa Real de Tayabas á 25 de Setiembre de 1875.—*Juan Guerra.*—Por mandado de S. S., *Victor Valencia, Benedicto Naga.* 3

7.ª SECCION.

TELÉGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 3 de Octubre de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL			
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	Baróm. Term.
Manila.	Acelajado.	O. flojo.	Húmedo.	750'00 28'25
Cavite.	Despejado.	SO. id.	Buena	756'50 29'00
Restinga.	Acelajado.	N. ga'eno.	Húmedo.	253'95 27'00
Corregidor.	id.	N. flojo.	id.	754'50 28'00
Camba.	id.	O. id.	Seco'	765'50 30'75
San'ta Cruz.	Nublado.	Calma.	id.	761'00 26'00
Tayabas.	id.	O. flojo.	Lluvisc.	76'15 28'80
Lipa.	Acelajado.	O. id.	Buena	764'00 28'25
Batangas.	Nublado.	Calma.	Húmedo.	761'00 31'00
Bulacan.	id.	id.	id.	757'45 28'00
Bacolor.	id.	O. flojo.	id.	76'25 30'00
Tarlac.	id.	O. id.	Buena.	75'50 29'00
Lingayen.	Acelajado.	NO. id.	Húmedo	76'00 26'00
Bolinao.	Nublado.	O. ga'eno.	id.	757'00 28'00
Dagupau.	id.	N. flojo.	id.	762'00 29'75
S. Fernando.	id.	SO. id.	id.	60'00 28'00
Candian.	Entoldado.	SE. fresquito.	id.	77'40 27'00
Vigan.	Nublado.	SO. id.	id.	757'00 26'50
Laong.	id.	Calma.	id.	77'00 25'00

Manila 3 de Octubre de 1875.—El Gefe de servicio, *S. Real.*

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 4 de Octubre de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL			
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM. TÉRMINO
Manila.	Despejado.	ONO. flojo.	Buena.	759'15 28'50
Cavite.	id.	N. fresquito.	id.	756'95 29'00
Restinga.	Acelajado.	O. flojo.	id.	752'00 28'00
Corregidor.	Despejado.	O. id.	id.	753'75 29'00
Calamba.	Nublado.	SO. id.	Húmedo	765'00 30'50
S. Cruz.	Acelajado.	Calma.	Buena.	760'00 28'00
Tayabas.	Nublado.	id.	Húmedo	75'00 28'80
Lipa.	Despejado.	N. fresquito	Buena.	763'95 27'50
Batangas.	Acelajado.	NNO. fresco.	id.	759'50 30'00
Taal.	id.	NE. fresquito.	id.	765'55 30'50
P. Santiago.	id.	O. id.	id.	758'55 29'24
Bulacan.	Nublado.	SO. flojo.	id.	765'00 30'50
Bacolor.	Encapotado.	Calma.	Seco.	759'00 32'00
Tarlac.	Despejado.	id.	Buena.	753'20 30'00
Lingayen.	Acelajado.	id.	Húmedo	771'80 28'50
Bolinao.	id.	N. fresquito	id.	758'25 30'00
Dagupau.	Despejado.	N. flojo.	id.	77'50 29'00
S. Fernando.	Acelajado.	N. fresco.	Seco'	769'00 32'00
Candian.	Claro.	Calma.	Húmedo.	77'45 28'00
Vigan.	Acelajado.	id.	Buena.	757'00 28'00
Laong.	Claro.	id.	Húmedo.	76'60 25'00

Manila 4 de Octubre de 1875.—El Gefe de servicio, *S. Real.*